

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 039/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 039/2010, promovido por Manuel Adame en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día doce (12) de enero de dos mil diez, Manuel Adame presentó una solicitud de información con número de folio 00003510, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Compañía (sic) con la que se contrató el diseño y la producción de la publicidad "Torreón gente trabajando", copia del contrato celebrado, presupuesto que se destinará para publicidad, difusión y promoción del gobierno de Torreón para 2010, y partida del presupuesto que se afectará durante ese periodo.

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica solicitud de prórroga en los siguientes términos:

... Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga (sic) excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Sin más por el momento, reitero a Usted (sic) el compromiso de Transparencia (sic) y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Atentamente, La (sic) encargada de la Unidad de Transparencia Municipal.

**TERCERO. RESPUESTA.-** En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

*ESTIMADO SOLICITANTE:*

*Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada por vía electrónica **folio 0003510** por la cual solicita:*

- 1.- Compañía con la que se contrató el diseño y la producción de la publicidad "Torreón gente trabajando".*
- 2.- Copia del contrato celebrado.*
- 3.- Presupuesto que se destinará para publicidad, difusión y promoción del gobierno de Torreón para 2010.*
- 4.- Partida del presupuesto que se afectará durante ese período. Al respecto le informo:*

*Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través del Tesorero Lic. Pablo Chávez Rossique, notifica: Del numeral 1 y 2, no obra en los archivos de esta unidad administrativa documento relativo a lo solicitado, del numeral 3, el presupuesto asignado es de \$ 27,658,807, y del numeral 4, en el capítulo 3600.*

*Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de la Transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.*

*Atentamente, La (sic) encargada de la Unidad de Transparencia Municipal.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**CUARTO. RECURSO.** En fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diez, este Instituto recibió vía Infocoahuila un recurso de revisión, interpuesto por Manuel Adame en contra del Ayuntamiento de Torreón, manifestando lo siguiente:

*No señala que compañía fue contratada, no proporciona copia del contrato, y no especifica que partida del presupuesto se afectó.*

**QUINTO. TURNO.** El día ocho (08) de marzo del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 039/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/145/10, el día diez (10) de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diez (10) del mes de marzo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 039/2010, interpuesto por Manuel Adame en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día diez (10) de marzo del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/181/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que a la letra dice:

“...Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 39/2010 recibido en fecha 17 de Marzo (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00003510 que interpusiera el C. Manuel Adame, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

**Primero.-** Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00003510 con fecha 12 de Enero (sic) del 2010 en la que solicita [...]

A lo anterior, la Unidad de Transparencia Municipal, mediante oficio UTM.458.2010 de fecha 23 de Febrero del 2010, una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal informa: [...]

**Segundo.-** Que con fecha 4 de Marzo del 2010 presentó por el Infomex un recurso de revisión, del motivo de inconformidad expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Tesorería Municipal de Torreón, en el sentido de que considera que [...]

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

archivos, no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

Asimismo y atendiendo a la literalidad de la solicitud de información con número de folio 0003510, la Tesorería Municipal proporcionó al solicitante en atención congruente a la Solicitud (sic), la información requerida.

Por último y en virtud de que la información apelada fue proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al Art. 127 fracc. I de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) pública (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Comisionados atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 17 de Marzo (sic) del Año (sic) en curso (sic)

Segundo.- Se tenga por sobreseído el recurso de revisión en virtud de que la información apelada se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante.”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha (12) de enero del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó prórroga en fecha ocho (08) de febrero del presente año, asimismo emitió su respuesta el día veinticuatro (24) del mismo mes y año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de febrero del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecinueve (19) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día cuatro (04) de marzo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
(Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información solicitada por el ciudadano fue proporcionada por el sujeto obligado en los términos solicitados, toda vez que no se interpuso alguna clasificación que restringiera el acceso a la misma.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

Manuel Adame solicitó en un primer y segundo punto respectivamente, el nombre de la empresa con la cual celebró contrato para el diseño y producción de la publicidad "Torreón gente trabajando", así como copia del contrato.

Sobre el particular, el Ayuntamiento de Torreón manifestó que *no obra en los archivos de la unidad administrativa documento relativo a lo solicitado*, y es la Unidad de Atención que indica que es el tesorero quien proporciona la información.

En ese sentido cabe invocar lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mismo que establece:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Cuando la Información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, esta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Del análisis de las constancias se advierte que, si bien es cierto que la Unidad Administrativa manifiesta no contar en sus archivos con dicha información y contrato en referencia, la misma no documentó la inexistencia de dicha información. Asimismo en una clara omisión al procedimiento previsto en el artículo 107 de la ley de la materia, se advierte que la Unidad de Atención no documenta la búsqueda exhaustiva para localizar la información solicitada, ni confirma la inexistencia.

En ese sentido procede instruir al sujeto obligado a fin de que se tomen las medidas necesarias, debiendo realizar una nueva búsqueda en las unidades administrativas que considere pertinentes y en su caso declarar la inexistencia en términos del artículo 107 de la ley en mención, debiendo documentar en todo caso el procedimiento correspondiente.

**SÉPTIMO.** En el mismo orden de ideas, solicita el recurrente en el cuarto punto de su solicitud, la partida del presupuesto que se afectará para publicidad, difusión y promoción del gobierno de Torreón para 2010.

Al respecto el Ayuntamiento de Torreón le proporciona el capítulo y concepto 3600, sin embargo es de explorado derecho que conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, el gasto se divide en capítulos, conceptos y partidas.

Dicho Clasificador del Gasto, es aplicable a los Municipios, según acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Periódico Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

Oficial de Coahuila, en fecha veintidós de enero del presente año, <sup>1</sup> en cumplimiento a lo establecido por el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, en el caso concreto el solicitante requiere saber no el capítulo y concepto sino la partida, que es el nivel de agregación más específico, el cual es definido por el Clasificador por Objeto del Gasto, como *las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren*.

En ese sentido, se instruye al sujeto obligado a fin de que proporcione la partida correspondiente del presupuesto que se afectará para publicidad, difusión y promoción del gobierno de Torreón para 2010.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que realice una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas que considere pertinentes y declare en su caso, la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano en el punto uno y dos de su solicitud de información, en términos del artículo 107 de la ley de la materia.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, a efecto de que proporcione al ciudadano vía Infocoahuila, la partida correspondiente del presupuesto que se afectará

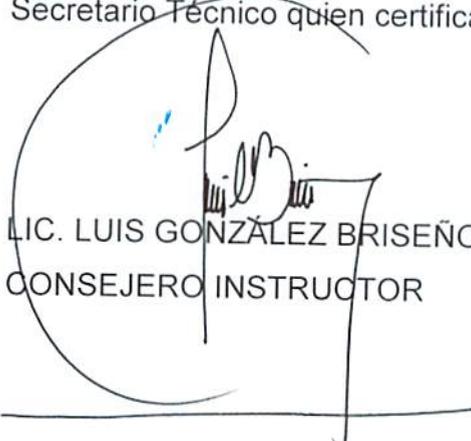
<sup>1</sup> Periódico Oficial número 7, Tomo CXVII. <http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx/>  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

para publicidad, difusión y promoción del gobierno de Torreón para 2010, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

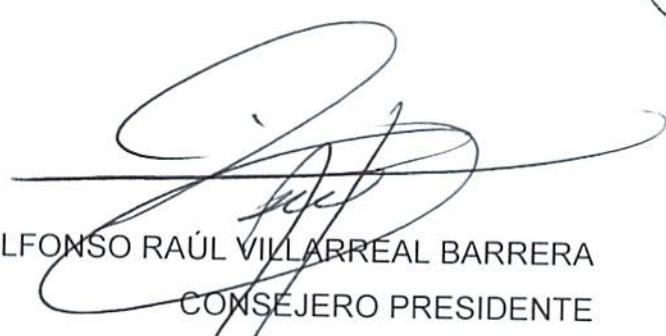
**TERCERO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día jueves veintidós (22) de abril de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

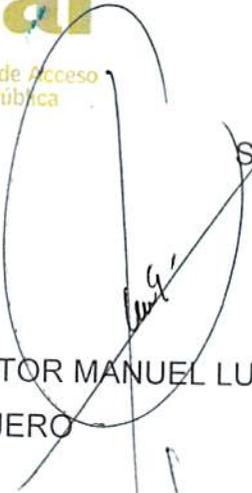


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

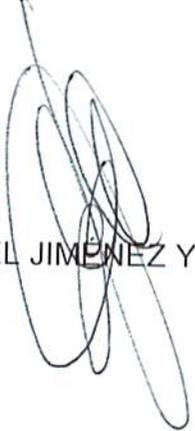


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

SOLO FIRMAS- RECURSO 039/2010

  
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



